



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



cnic

Financiación de Proyectos de Investigación Traslacional en el área Cardiovascular

BASES REGULADORAS

Tercera Convocatoria

CNIC-TRANSLATIONAL 2009

- 1.- Introducción
- 2.- Objetivos
- 3.- Requisitos de los beneficiarios
- 4.- Requisitos y estructura de los estudios
- 5.- Prioridades
- 6.- Principios fundamentales y Comités de Ética
- 7.- Condiciones, duración e importe máximo por proyecto
- 8.- Compatibilidad de la financiación
- 9.- Forma, documentación requerida y plazo de presentación de las solicitudes
- 10.- Evaluación y selección de las solicitudes
- 11.- Resolución definitiva y concesión
- 12.- Seguimiento
- 13.- Procedimiento

ANEXO I.- Áreas de investigación prioritarias

ANEXO II.- Modelo de convenio de colaboración – MULTILATERAL

ANEXO III.- Modelo de convenio de colaboración - BILATERAL

1.- Introducción

El CNIC tiene como gran reto establecer un nuevo modelo de investigación traslacional, de doble dirección, que permita tanto la aplicación de los conocimientos básicos al diagnóstico, tratamiento, pronóstico o prevención de las enfermedades cardiovasculares como contribuir a responder a los interrogantes científicos que surgen de la práctica clínica diaria en la cabecera del paciente.

Por ello, la Dirección del CNIC, a través del Departamento de Investigación Traslacional, ha decidido crear una línea específica para la financiación de proyectos de investigación traslacional en el ámbito de las enfermedades cardiovasculares.

Esta iniciativa se enmarca dentro de los objetivos generales del Departamento de Investigación Cardiovascular Traslacional, cuya misión principal es facilitar la conversión del conocimiento generado en los laboratorios de investigación básica en práctica clínica, así como alimentar el proceso de investigación a través de las preguntas generadas en los centros asistenciales. De esta forma, el Departamento pretende favorecer la creación de nexos de unión bidireccionales entre los investigadores básicos del CNIC y los investigadores del Sistema Nacional de Salud.

2.- Objetivos

En concreto, los objetivos de la presente convocatoria son los siguientes:

- Fomentar la realización de proyectos que faciliten la conversión del conocimiento generado mediante la investigación en mejoras en la práctica clínica.
- Promover la colaboración entre el CNIC y grupos españoles e internacionales de excelencia en investigación cardiovascular.
- Atraer a los mejores investigadores para establecer futuras colaboraciones con el CNIC.

3.- Requisitos de los beneficiarios

Los grupos de investigación que participen en las solicitudes deberán estar liderados por un investigador principal.

Podrán ser beneficiarios de la financiación contemplada en esta convocatoria, las instituciones sanitarias asistenciales y/o centros públicos o privados, a las que pertenezcan los investigadores principales de los proyectos, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado, constituida al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado y opten por solicitar las ayudas a través de estas entidades, el investigador responsable de la ejecución científico-técnica de los proyectos tendrá formalizada la vinculación antes mencionada con el Centro del ámbito del Sistema Nacional de Salud, con la fundación de derecho privado o con la entidad de derecho público o privado.

En todos los casos, los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y no estarán incurso en las circunstancias señaladas en el punto 2 del citado artículo. La justificación de no estar incurso en las circunstancias anteriormente indicadas, podrá realizarse a través de los medios previstos en el punto 7 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

No será necesario constituir las garantías a las que se alude en los apartados j) y k) del punto 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario principal de la ayuda será el organismo que actúe como coordinador y gestor de la financiación, al que se encuentre vinculado el **investigador principal coordinador** del proyecto. Dicha entidad será considerada la ***Entidad Beneficiaria Principal***.

Las Entidades Beneficiarias, asumirán las obligaciones y responsabilidades reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en las bases reguladoras de la convocatoria establecidas en el presente documento.

4.- Requisitos y estructura de los estudios

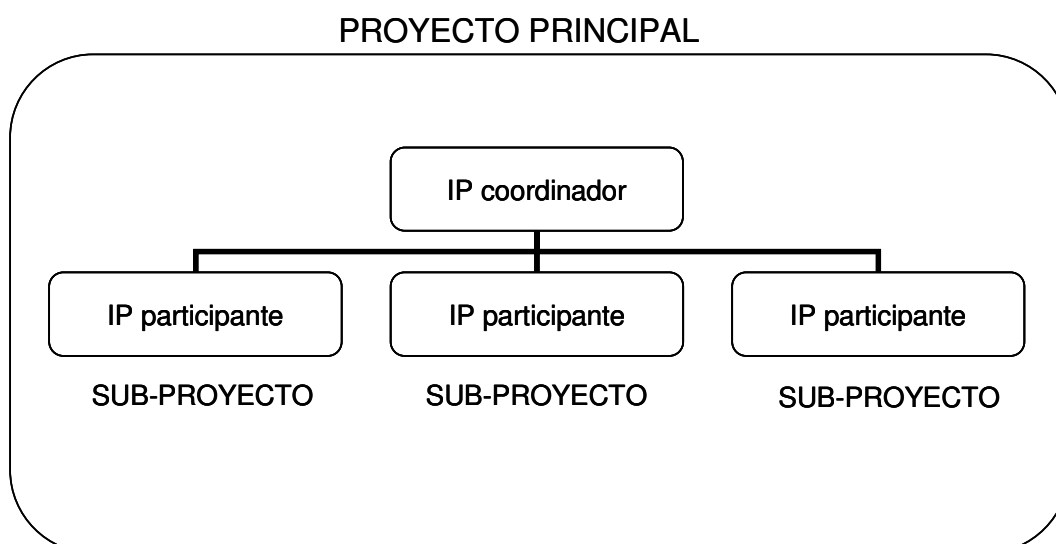
La estructura de los estudios para el desarrollo del proyecto de investigación será flexible. No obstante se establece una nomenclatura común que facilite la gestión y tramitación de las convocatorias.

El estudio deberá estar estructurado en un proyecto global, denominado ***Proyecto Principal***, que podrá o no estar constituido por diferentes proyectos, denominados ***Sub-proyectos***.

No se considerarán como Sub-proyectos aquellos proyectos de investigación cuyos objetivos, protocolo y desarrollo sea igual aunque se realicen en centros diferentes (por ejemplo ensayos clínicos multicéntricos). En estos casos, se considerará y evaluará como un Proyecto Principal no constituido por diferentes Sub-proyectos.

El Proyecto Principal contará con un único Investigador principal, denominado Investigador Principal Coordinador, ***IP coordinador***.

Los Sub-proyectos, en caso de existir, deberán contar sus correspondientes investigadores principales, denominados ***IP participantes***.



Los estudios deberán ser siempre liderados por un IP coordinador vinculado funcional, estatutaria o laboralmente al CNIC o centro público asistencial sanitario perteneciente al Sistema Nacional de Salud. El IP deberá tener formalizada dicha vinculación al menos durante el periodo comprendido entre el momento de la solicitud del proyecto y el fin de realización del proyecto de investigación para el que solicita la financiación a través de esta convocatoria.

El IP coordinador deberá poder acreditar en todo momento que cuenta con el consentimiento expreso de la entidad a la que está vinculado, como beneficiaria final de la financiación contemplada en esta convocatoria.

El IP coordinador deberá poseer el título de Doctor y deberá acreditar experiencia en investigación, demostrable por sus publicaciones de artículos científicos y la obtención de fondos, como investigador principal, para el desarrollo de proyectos de investigación.

El IP coordinador ejercerá la función de responsable científico del proyecto y de la gestión científico-técnica y administrativa del programa conjunto de actividades necesario para el correcto desarrollo del proyecto de investigación financiado. Además deberá actuar como IP participante, liderando uno de los sub-proyectos en aquellos casos en que el Proyecto Principal sea coordinado.

Parte de la subvención obtenida a través de esta convocatoria deberá ser asignada a la Entidad Beneficiaria Principal para que la misma permita al IP coordinador destinar un porcentaje de su dedicación a la ejecución del proyecto y a la colaboración con el CNIC, tal y como se establecerá en el convenio entre la Entidad Beneficiaria Principal y el CNIC.

Ningún investigador principal (IP coordinador o IP participante) podrá figurar como tal en más de una solicitud de proyecto o sub-proyecto de la presente convocatoria.

Los IP (coordinador o participante) de proyectos seleccionados como financiables en anteriores convocatorias podrán concurrir nuevamente en la presente convocatoria.

Las empresas privadas podrán participar en la convocatoria a través de colaboraciones en sub-proyectos siempre y cuando aporten recursos para el desarrollo del proyecto principal.

El proyecto de investigación deberá ser realizado en su mayoría en centros españoles. No obstante, los proyectos multicéntricos coordinados podrán contar con sub-proyectos que se desarrollen en centros o entidades sin domicilio social en España (centros extranjeros colaboradores), siempre que respeten el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y el 13.2.f) de la misma.

La financiación destinada a los sub-proyectos desarrollados en el conjunto de centros extranjeros no podrán exceder en su totalidad del 15% del presupuesto global destinado a la realización del denominado Proyecto Principal.

5.- Prioridades

El CNIC tiene una serie de prioridades con relación a las características, tipo y diseño de los estudios, así como a las áreas o temas de investigación que considera de mayor interés y que se exponen en este apartado. No obstante, es necesario señalar que dichas prioridades o preferencias tienen un carácter orientativo pero no excluyente.

5.1. Características del estudio

- La investigación será realizada exclusivamente en humanos, incluyendo investigación de laboratorio en muestras o especímenes provenientes de seres humanos. En los proyectos coordinados (participación de más de un centro) podrá aceptarse que algún sub-proyecto incluya investigación animal, siempre y cuando esté directamente relacionada con el tema del proyecto principal.
- Se considerarán prioritarios aquellos proyectos que impliquen la participación y coordinación de varios centros (multicéntricos) o grupos y que se organicen en un proyecto principal con varios sub-proyectos. No obstante, no se descartarán trabajos de grupos aislados que muestren la suficiente calidad.
- Se considerarán de forma favorable los proyectos que impliquen la cooperación entre investigadores clínicos y básicos
- Asimismo, serán evaluados favorablemente los proyectos que impliquen la colaboración con investigadores y grupos del CNIC.

5.2. Temas o áreas de investigación

La convocatoria está dirigida a proyectos de investigación clínica y traslacional, incluyendo estudios sobre las bases moleculares y genéticas de las enfermedades, la eficacia de nuevas técnicas diagnósticas o terapéuticas o estudios de efectividad en enfermedades prevalentes, referidos todos ellos al área cardiovascular

En el **ANEXO I** se muestra un listado orientativo, **no excluyente**, de áreas de investigación que el CNIC considera de mayor interés.

6.- Principios fundamentales y Comités de Ética

Los proyectos de investigación deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica y se deberá presentar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética del centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente. La autorización deberá ser expedida por el Presidente o el Secretario de dicho Comité y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

Los proyectos de investigación que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos deberán ajustarse a lo dispuesto a tal efecto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero.

Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla.

Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en los Reales Decretos que la desarrollan en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos.

7.- Condiciones, duración e importe máximo por proyecto

El **importe máximo destinado a cada Proyecto Principal**, con o sin sub-proyectos, **será de 1 millón de euros**, incluidos los costes indirectos.

La cuantía total máxima de ayuda a otorgar con cargo a esta convocatoria de 2009 es de 3 millones de euros.

La duración prevista para la ejecución del Proyecto Principal podrá ser desde 3 hasta 5 años.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán libradas a favor de la Entidad Beneficiaria Principal a la que esté adscrita el IP coordinador y a cada uno de los organismos beneficiarios asociados al programa, a través de la Entidad Beneficiaria Principal.

La Entidad Beneficiaria Principal de cada proyecto estará obligada a suscribir el oportuno convenio con cada uno de los organismos a los que pertenezcan los distintos investigadores principales integrados en el equipo de investigación. Estos convenios garantizarán la transferencia de los fondos necesarios para la ejecución de las actividades por parte de los grupos beneficiarios, de acuerdo al plan de actividades para el desarrollo del proyecto de investigación.

La financiación prevista en esta convocatoria se destinará a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución del proyecto planteado:

GASTOS DIRECTOS:

- Gastos de personal: Parte de la subvención deberá ser destinada a cubrir las retribuciones o contratación de personal que resulte necesario para la liberación de las tareas asistenciales del IP coordinador.
- La incorporación de personal (doctores, titulados superiores, titulados medios y personal técnico de apoyo a la investigación) a través de la financiación aportada en esta convocatoria, bajo cualquier modalidad de contratación laboral, acorde con la normativa vigente, no implicará compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a los organismos solicitantes. A estos efectos se deberá también tener en cuenta, cuando resulte de aplicación, el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Material fungible necesario para la ejecución del proyecto
- Gastos de inversión en equipamiento científico-tecnológico, cuyo coste por equipo deberá ser siempre inferior a 60.000 euros. No se financiarán grandes equipos o infraestructuras científico-tecnológicas.
- Gastos por viajes y dietas para asistir a reuniones o congresos relacionados con el desarrollo del proyecto
- Gastos de coordinación necesarios para la ejecución del proyecto, tales como los derivados de la gestión económica (transferencias de la financiación obtenida a los otros centros participantes del proyecto, recogida de las memorias económicas, etc.) o los propios de la gestión científica del mismo (reuniones de puesta en marcha y seguimiento, recogida de las memorias científicas, etc.).

En este capítulo se deberá incluir un apartado asignado a la Entidad Beneficiaria principal para que la misma permita al IP coordinador destinar un porcentaje de su dedicación a la ejecución del proyecto y a la colaboración con el CNIC, tal y como se establecerá en el convenio entre la Entidad Beneficiaria Principal y el CNIC.

GASTOS INDIRECTOS

- La financiación concedida incluirá un 15 por 100 de los costes directos, en concepto de costes indirectos, que se destinará a este tipo de gastos en los centros a los que pertenezcan los IP (coordinador y participantes). En la elaboración de los presupuestos de cada uno de los sub-proyectos y proyecto principal se incluirá una partida presupuestaria destinada a cubrir estos gastos indirectos (15% de los costes directos), tal y como se contempla en el formulario relativo al presupuesto.

El coste derivado de las auditorías que sean necesarias para el seguimiento de la ejecución económica del proyecto recaerá dentro de estos gastos indirectos.

Cuando el importe de los gastos exceda de las cuantías fijadas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberán observar las formalidades y obligaciones en torno al modo de adquisición de bienes, establecidas en el citado artículo.

La estructura de las necesidades (partidas presupuestarias) de los grupos de investigación presentada en la solicitud será aprobada en el momento de la concesión y tendrá un carácter vinculante. No obstante, si durante el transcurso del proyecto, se considera necesario introducir cambios en esa estructura (partidas presupuestarias), éstos podrán solicitarse y serán considerados para su aprobación y aplicación para la siguiente anualidad.

La financiación correspondiente a cada anualidad se deberá haber ejecutado como mínimo en un 80% del gasto presupuestado para cada uno de los capítulos. En el caso de que el porcentaje de ejecución sea menor al 80% se deberá presentar una justificación detallada que se evaluará para determinar si se transfiere el remanente a la siguiente anualidad. A la finalización del proyecto, el total del presupuesto deberá haber sido ejecutado o se deberá proceder a su devolución.

8.- Compatibilidad de la financiación

La financiación concedida a través de esta convocatoria será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda.

No se podrá renunciar a proyectos en ejecución derivados de otras convocatorias con objeto de obtener nueva financiación para el desarrollo del mismo proyecto a través de la presente convocatoria.

9.- Forma, documentación requerida y plazo de presentación de las solicitudes

La solicitud y toda **la documentación requerida deberá presentarse en inglés**. Los documentos deberán ser enviados por correo postal y electrónico.

El modelo de solicitud y demás formularios normalizados estarán disponibles a través de internet en la dirección (www.cnic.es).

Un ejemplar del modelo de solicitud junto con la documentación requerida, con las firmas correspondientes, deberán enviarse por correo postal a la siguiente dirección:

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL
Departamento de Gestión Científica
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III
Melchor Fernández Almagro, 3
28029 Madrid – España

La documentación deberá ser también enviada por correo electrónico, indicando en el asunto PROYECTOS TRASLACIONAL 2009 y en formato PDF, a la siguiente dirección:

proyectostraslacional@cnic.es

Toda la documentación requerida para la participación en esta convocatoria deberá ser enviada por el IP coordinador que será el responsable de su presentación.

Para la solicitud de la financiación regulada en la presente convocatoria deberá aportarse un ejemplar de la siguiente documentación:

PROYECTO PRINCIPAL

- Documento A: Modelo normalizado de solicitud suscrito por el IP coordinador del Proyecto Principal y por el representante legal del centro al que el mismo esté vinculado.

La firma del representante legal del organismo en la solicitud, supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización del proyecto en caso de que la subvención solicitada se conceda y de estar de acuerdo con las bases de la convocatoria.

- **Documento B: Memoria del proyecto de investigación principal**, en modelo normalizado, que deberá incluir:

- Resumen del proyecto
- Introducción general al tema de investigación
- Objetivos generales
- Plan de trabajo y cronograma general

- **Documento C: Presupuesto global**, en modelo normalizado, que deberá incluir los presupuestos de los diferentes sub-proyectos que forman parte del proyecto principal, indicando los detalles correspondientes a cada necesidad o partida presupuestaria. Dicho presupuesto deberá ser detallado por anualidades.

Asimismo, en este documento se deberán incluir los Gastos de Coordinación y la justificación de los mismos.

SUB-PROYECTOS

- **Documento 1: Modelo normalizado de solicitud** suscrito por el IP participante del sub-proyecto y por el representante legal del centro al que el mismo esté vinculado.

La firma del representante legal del organismo en la solicitud, supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización del proyecto en caso de que la subvención solicitada se conceda y de haber comprobado los datos que se presentan en la misma.

Asimismo, dicha solicitud deberá estar firmada por todos los miembros del equipo de investigación que vayan a participar en el sub-proyecto como prueba de conformidad.

- **Documento 2: Memoria científica** del sub-proyecto, en modelo normalizado, que deberá incluir:

- Resumen del sub-proyecto
- Antecedentes
- Hipótesis de trabajo
- Objetivos concretos
- Metodología
- Infraestructuras y recursos
- Plan de trabajo y cronograma

- **Documento 3: Presupuesto** del sub-proyecto, en modelo normalizado, que deberá incluir el detalle correspondiente a cada necesidad (partida presupuestaria) por anualidades.

En el caso de que el Proyecto Principal **si** esté formado por sub-proyectos, el IP coordinador deberá presentar los documentos generales del Proyecto Principal (Documentos A, B y C), el sub-proyecto correspondiente que vaya a ser liderado por el mismo con su equipo de investigación (Documentos 1, 2 y 3) y el resto de la documentación derivada de los otros sub-proyectos.

En el caso de que el Proyecto Principal **no** esté formado por sub-proyectos (proyecto no coordinado), será considerado a los efectos de presentación de documentación como un sub-proyecto (Documentos 1, 2 y 3) y no será necesario aportar además los documentos generales del Proyecto Principal.

A la documentación anterior se deberá añadir:

- a) Los estatutos o normas fundacionales o rectoras de la entidad solicitante a la que está vinculada el IP coordinador.
- b) El CV de los IP (coordinador y participantes) que deberán incluir de forma expresa, al menos, los siguientes epígrafes: experiencia profesional, proyectos financiados como investigadores principales, publicaciones científicas y patentes concedidas.

Los investigadores sólo podrán participar en un único Proyecto Principal a efectos de esta convocatoria.

La **fecha límite para la presentación de las solicitudes** y de la restante documentación requerida será el **10 Julio de 2009**.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y tras la revisión de las mismas, la Dirección del CNIC aprobará la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos, mediante resolución que se hará pública en la página web del CNIC (www.cnice.es). En el caso de los no admitidos se hará constar las causas que han determinado dicha condición.

Los candidatos no admitidos y los omitidos dispondrán de **un plazo de 10 días naturales** contados a partir del siguiente al de la publicación **para subsanar los defectos** que hayan determinado su exclusión u omisión. En el caso de no producirse la subsanación, se considerará que el interesado ha desistido de su solicitud.

Los solicitantes no admitidos en la relación provisional que, dentro del plazo señalado, no subsanasen los defectos apreciados en la documentación presentada, o no recurriesen contra la citada omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso.

Transcurrido el plazo de subsanación, la relación definitiva de admitidos y no admitidos será publicada también en la página web del CNIC.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de la desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Evaluación y selección de las solicitudes

La evaluación y selección de las solicitudes se realizará mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación, que constará de dos fases: un proceso de evaluación científico-técnica y un proceso de selección.

La primera etapa de evaluación científico-técnica se llevará a cabo por la Comisión Técnica de Evaluación de Enfermedades Cardiovasculares del Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III y un panel de expertos internacionales.

La evaluación científico-técnica, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Calidad científica y originalidad del proyecto
- b) Adecuación de la metodología, el diseño del estudio y el plan de trabajo en relación con los objetivos del proyecto.
- c) Relevancia científica y sociosanitaria
- d) Viabilidad de la propuesta
- e) Experiencia y capacidad de los investigadores principales y sus equipos de investigación para el cumplimiento de las actividades previstas
- f) Adecuación del presupuesto solicitado en relación con los objetivos propuestos

La Comisión Técnica del FIS y cada uno de los expertos internacionales evaluarán los proyectos, así como los sub-proyectos en el caso de proyectos coordinados, adjudicando una puntuación

de 1 a 10 para cada uno de los criterios, siendo 10 considerada la puntuación máxima. Se determinará la puntuación media de cada proyecto y se elaborará una lista de los proyectos evaluados con las puntuaciones obtenidas en orden de mayor a menor.

En una segunda etapa y una vez realizada la evaluación científica, se llevará a cabo el proceso de selección por la Comisión de Selección del CNIC, constituida por el Comité de Investigación y la Dirección del centro, teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas para cada proyecto. Este proceso será coordinado por el Dr. Ginés Sanz, Jefe del Departamento de Investigación Cardiovascular Traslacional del CNIC.

El proceso de selección se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Evaluación técnica de la viabilidad del proyecto
- b) Adecuación de los proyectos a los objetivos y prioridades establecidos en el CNIC
- c) Aspectos éticos de la investigación propuesta
- d) Participación multidisciplinar de equipos de investigadores básicos y clínicos.
- e) Coordinación de la actividad investigadora. Participación de diferentes centros, así como la adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto.

La Comisión de Selección del CNIC determinará los proyectos considerados financiables dentro de los proyectos mejor puntuados en la primera fase de evaluación científico-técnica que cumplan los anteriores criterios de selección. El número de proyectos financiables vendrá determinado por la calidad de los mismos, así como por la disponibilidad presupuestaria del CNIC para esta convocatoria.

La propuesta resultante de la aplicación de dichos criterios incluirá:

- a) Una relación priorizada de los proyectos financiables, incluyendo una propuesta de presupuesto para los mismos, y una relación de los proyectos que se consideran no financiables.
- b) Un informe individual con los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final.

En función de la valoración científico-técnica realizada y considerando todos los criterios anteriormente expuestos, la Comisión de Selección, tras la aprobación de la Dirección, emitirá una **resolución provisional** elaborando una relación de los proyectos considerados financiables en la que se incluirá el presupuesto asignado a cada uno de ellos. Dicha relación se hará pública en la página web del CNIC (www.cnic.es). Tras dicha publicación, los solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y una vez examinadas las mismas, se formulará la propuesta definitiva de la de resolución provisional que será nuevamente publicada en la página web del centro.

En cualquier momento del proceso de evaluación, con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el CNIC podrá recabar cuantos informes o aclaraciones considere necesarias, tanto de la entidad solicitante como del investigador responsable, así como de cualquier otro organismo o entidad que se estime oportuno..

La propuesta de resolución provisional incluirá la siguiente información:

- a) Las entidades beneficiarias de la ayuda e investigadores principales
- b) El importe global de cada ayuda y su desglose en las distintas partidas para coordinación y cada sub-proyecto

Las propuestas de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al CNIC, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

11.- Resolución definitiva y concesión

Para la **resolución definitiva de concesión** será precisa la siguiente documentación adicional:

a) Convenio MULTILATERAL: Convenio de colaboración, suscrito por todos los representantes legales de las instituciones o centros públicos o privados, a los que pertenezcan los investigadores principales (coordinador y participantes) del Proyecto Principal y sub-proyectos, de acuerdo al modelo establecido en el **Anexo II** de esta normativa.

El número de copias, con las firmas originales, a presentar de este convenio, deberá ser igual al número de entidades participantes en el proyecto más una adicional para los archivos del CNIC. La fecha de inicio de vigencia del convenio será la correspondiente a la fecha de obtención de la resolución definitiva de concesión y la de fin corresponderá a la fecha final de desarrollo del proyecto.

b) Convenios BILATERALES: Copia (no original) de los convenios establecidos entre la Entidad Beneficiaria Principal y los distintos organismos beneficiarios participantes que aseguren y garanticen la transferencia de fondos necesaria para la correcta ejecución del proyecto financiado.

En esta normativa se adjunta en el **Anexo III** una propuesta de modelo para este tipo de convenio. No obstante, la Entidad Beneficiaria Principal puede adoptar otro tipo de modelo de acuerdo a su normativa interna.

c) Informe de la Comisión de Investigación del centro (u órgano similar del centro, o en su defecto de la Comisión de Dirección del mismo) al que pertenezca el investigador principal coordinador en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos.

d) Conjunto de informes y autorizaciones del Comité Ético de Investigación Clínica y otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de los convenios y normas existentes en materia de investigación, que se considere necesario, de acuerdo a lo señalado en el apartado 6 *"Principios fundamentales y Comités de Ética"*. En todos los casos, la autorización será expedida por el Presidente o el Secretario del órgano colegiado correspondiente y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

e) Autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo cuando se trate de ensayos clínicos.

f) Datos de la entidad bancaria de la Entidad Beneficiaria Principal a la que se debe realizar la transferencia de los fondos, una vez obtenida la resolución definitiva de concesión. Nombre de la entidad bancaria y número de cuenta (20 dígitos).

g) Acreditación de la Entidad Beneficiaria Principal de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El **plazo máximo para la resolución definitiva** del procedimiento será de **70 días naturales** a partir de la publicación de la propuesta definitiva de resolución provisional en la página web del CNIC (www.cnice.es).

De acuerdo al artículo 25.3 de la Ley 38/2003, la resolución definitiva, tanto en caso de concesión como de denegación, será notificada al investigador principal coordinador del proyecto por escrito, para garantizar de este modo su conocimiento a todos los interesados.

En el caso de resolución definitiva de concesión, la notificación incluirá la siguiente información:

- a) Las entidades beneficiarias de la ayuda e investigadores principales
- c) El importe global de cada ayuda y su desglose en las distintas partidas para coordinación y cada sub-proyecto
- d) Los plazos de presentación de las memorias anuales de seguimiento y finales

Asimismo, la resolución definitiva se hará también pública en la página web del CNIC (www.cnice.es).

12.- Seguimiento

El seguimiento científico-técnico y económico de la financiación concedida se realizará de acuerdo a los procedimientos y formularios que se publicarán a través de la página web del CNIC (www.cnice.es). Asimismo, se podrán designar por parte del CNIC los órganos, comisiones y/o expertos que se estimen necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la financiación recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o la realización de auditorías a los beneficiarios de las ayudas.

El IP coordinador del proyecto estará obligado a presentar anualmente en el CNIC una memoria científica y de actividades y una memoria económica a los diez meses contados desde la fecha de la resolución definitiva de concesión por parte del CNIC, y cada doce meses a partir de esa fecha, por correo postal y electrónico, de igual forma a la requerida en la presentación de la solicitud para la participación en esta convocatoria.

Asimismo, el CNIC podrá solicitar al IP coordinador que realice una presentación oral de los resultados obtenidos, en una sesión especial en el CNIC, para el seguimiento del proyecto financiado. Dicha presentación, en el caso de producirse, se comunicará con antelación al IP coordinador.

Las memorias, junto con la presentación oral en su caso, serán evaluadas y de su evaluación se desprenderá la renovación de la financiación de las anualidades sucesivas. No obstante para realizar el seguimiento del desarrollo del proyecto financiado el CNIC podrá recabar información complementaria en cualquier momento.

Cada proyecto de investigación, así como los sub-proyectos que formen parte del mismo, serán evaluados anualmente por el CNIC a través de las correspondientes comisiones. En dichas comisiones podrán participar evaluadores externos al CNIC expertos en el área de desarrollo del proyecto.

Los resultados de dichas evaluaciones serán transmitidos al IP coordinador del proyecto para que las ponga en conocimiento de los demás IP participantes.

El pago de la primera anualidad será transferido a la Entidad Beneficiaria Principal, centro o institución a la que pertenece el IP coordinador, de acuerdo al presupuesto aprobado y contemplado en la resolución de concesión. Asimismo, la Entidad Beneficiaria Principal será responsable de distribuir los fondos entre los otros organismos beneficiarios, a los que pertenecen los distintos IP participantes, de acuerdo a los convenios suscritos con ellos.

El resto de pagos, correspondientes a las anualidades siguientes quedarán condicionados al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria a estos efectos. El importe de las anualidades concedidas se librára anualmente tras la evaluación positiva de las memorias científicas y económicas correspondientes.

El beneficiario estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad financiada a través de esta convocatoria. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

El CNIC durante la vigencia del proyecto, se reserva el derecho de auditar a las entidades que forman parte del mismo, previa comunicación a los representantes legales de las entidades, como control de calidad del procedimiento. El coste derivado de la auditoria recaerá dentro de los gastos indirectos financiados del proyecto.

Si como resultado de la evaluación y revisión por la Comisión de seguimiento del CNIC para este tipo de ayudas, del informe realizado por la auditoria, se dedujera que los gastos financiados no se han justificado adecuadamente o que se han incumplido, total o parcialmente, las bases reguladoras de esta convocatoria y los fines para los que fue concedida la ayuda, se comunicará tal circunstancia al beneficiario junto con los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda. El procedimiento para dicho reintegro, incluyendo la cuantía y el plazo de entrega, será determinado por la Comisión de seguimiento del CNIC, de acuerdo a las circunstancias de incumplimiento, y comunicado al beneficiario de la ayuda.

Al finalizar el período de vigencia del proyecto, dos meses antes de la extinción del mismo, el IP coordinador estará obligado a presentar una memoria científica, económica y de gestión final de las actividades realizadas, así como la presentación oral anual en la sesión especial del CNIC.

El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

13.- Procedimiento

Las resoluciones definitivas de concesión deberán ser aprobadas por la Comisión Delegada del Patronato de la Fundación CNIC.

Posteriormente, tanto las bases reguladoras de las convocatorias, como las resoluciones definitivas de concesión, deberán ser ratificadas por el Patronato de la Fundación CNIC.



ANEXO I.- Áreas de investigación prioritarias

En este Anexo I se muestra un listado orientativo, **no excluyente**, de áreas de investigación cardiovascular que el CNIC considera de mayor interés.

1.- Aterosclerosis y biología vascular

- Mecanismos e indicadores de progresión y regresión de la enfermedad aterosclerosa, incluyendo estudios sobre las bases moleculares y genéticas de la enfermedad, biomarcadores y nuevas técnicas de imagen
- Disfunción endotelial, incluyendo su relación con la inflamación, el envejecimiento y los factores de riesgo. Reparación endotelial
- Genética y factores de riesgo: interacción entre genes y entre genes y factores ambientales
- Síndromes coronarios agudos
- Desarrollo y validación de nuevas formas de diagnóstico y tratamiento

2.- Miocardio, insuficiencia cardíaca y válvulas

- Isquemia-reperfusión, incluyendo estudios sobre protección miocárdica y nuevos marcadores de isquemia.
- Bases moleculares de la hipertrofia y el remodelado ventricular
- Nuevas formas de diagnóstico precoz tratamiento y prevención de la insuficiencia cardíaca
- Enfermedad valvular del adulto, incluyendo mecanismos de degeneración y calcificación valvular

3.- Arritmias

- Bases genéticas de las arritmias
- Evaluación de nuevas terapias y tecnologías en su tratamiento
- Efectividad del tratamiento en las arritmias prevalentes, particularmente fibrilación auricular



ANEXO II.- Modelo de Convenio de Colaboración MULTILATERAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN (MULTILATERAL)

PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (Título del proyecto) AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA "CNIC-TRANSLATIONAL" 2009

En (lugar), en (fecha)

REUNIDOS

De una parte los representantes legales de cada una de las instituciones a las que pertenecen los investigadores principales implicados en el desarrollo del proyecto de investigación,

1. Nombre y apellidos del representante legal, con N.I.F. número, en su calidad de (*cargo que ocupa*) y en nombre y representación del *Centro/Institución* (en adelante "..."), con domicilio social en, de conformidad con los poderes otorgados

2. Nombre y apellidos del representante legal, con N.I.F. número, en su calidad de (*cargo que ocupa*) y en nombre y representación del *Centro/Institución* (en adelante "..."), con domicilio social en, de conformidad con los poderes otorgados

3.

4.

Y de otra parte,

El Sr. D. Alberto Sanz Belmar, Director Gerente de la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III (en adelante "CNIC"), , de conformidad con las atribuciones y facultades que tiene conferidas y otorgadas ante el Notario de Madrid D. Joaquín Corell Corell, el 24 de octubre de 2008, con número de protocolo 2987.

Reconociéndose la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el, la Fundación CNIC, a través del Departamento de Investigación Cardiovascular Traslacional del CNIC, hizo pública en la página web del centro (www.cnic.es) la Convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos de investigación traslacional en el área cardiovascular (en adelante "CNIC-TRANSLATIONAL"), de acuerdo a sus fines fundacionales de fomentar la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, la prevención de las mismas y la promoción de los avances científicos y sanitarios en idéntica área.

Segundo.- Que el Departamento de Investigación Cardiovascular Traslacional tiene como misión principal facilitar la conversión del conocimiento generado en los laboratorios de investigación básica en práctica clínica, así como alimentar el proceso de investigación a través de las preguntas generadas en los centros asistenciales.

Tercero.- Que entre los objetivos de la Convocatoria CNIC-TRANSLATIONAL destacan el fomento de la realización de proyectos que faciliten la conversión del conocimiento generado mediante la investigación en mejoras en la práctica clínica y la promoción de la colaboración entre los grupos del CNIC y los grupos españoles de excelencia en investigación, en especial, con aquellos pertenecientes al Sistema Nacional de Salud.

Cuarto.- Que tal y como se contempla en el texto de dicha convocatoria, tras la participación en la misma y la obtención de la resolución provisional favorable de la solicitud presentada, será necesario y obligatorio para la obtención de la resolución definitiva el establecimiento de un Convenio de Colaboración para la constitución formal del equipo de investigación, así como la adquisición del compromiso del desarrollo del proyecto de investigación (*incluir Título del Proyecto de Investigación*), de acuerdo al presupuesto contemplado en la resolución provisional, según el **anexo A** del presente Convenio.

Tal y como asimismo establece la convocatoria el equipo de investigación, deberá estar liderado en todo caso por un investigador principal coordinador vinculado al CNIC o a un centro público asistencial sanitario perteneciente al Sistema Nacional de Salud, que podrá estar formado por varios grupos de investigadores pertenecientes a centros distintos públicos o privados, españoles o extranjeros, que actúen coordinadamente para el desarrollo y ejecución del proyecto de investigación traslacional, para la obtención de la resolución definitiva favorable.

A los efectos de formalizar la constitución de este equipo de investigación, el presente Convenio de Colaboración deberá contener la firma de los investigadores principales (coordinador y participantes) de los grupos de investigación, así como la firma del representante legal de la institución a la que cada cual pertenece.

La citada convocatoria establece que el equipo de investigación, así constituido, deberá desarrollar el proyecto de investigación traslacional, de acuerdo al plan de actividades y presupuesto que han sido evaluados favorablemente, tal y como se contempla en la notificación de la resolución provisional.

La notificación de la resolución provisional, la memoria del proyecto y el presupuesto se encuentran adjuntos en el **anexo A** del presente convenio de colaboración.

Quinto.- Que los siguientes Investigadores Principales, vinculados a las instituciones firmantes del presente Convenio de Colaboración, forman el equipo de investigación que desarrollará el proyecto de investigación contemplado en el **anexo A**:

- por parte del *Centro/Institución*: Nombre y apellidos del Investigador Principal, cargo y número de DNI.
- por parte del *Centro/Institución*: Nombre y apellidos del Investigador Principal, cargo y número de DNI.

Sexto.- Que el Dr., con DNI número, perteneciente a la *institución/centro*, ha sido escogido y nombrado como INVESTIGADOR PRINCIPAL COORDINADOR para el desarrollo del proyecto de investigación (*Incluir Título del proyecto*), siendo la *institución/centro* considerada como la ENTIDAD BENEFICIARIA PRINCIPAL de la ayuda.

ACUERDAN

Primero.- Objeto

El objeto de este Convenio es la constitución formal del equipo de investigación, en el marco fijado por la resolución provisional de convocatoria de CNIC-TRANSLATIONAL 2009, para el desarrollo del Proyecto (*incluir Título del proyecto*).

Segundo.- Objetivos

Los objetivos generales del equipo de investigación serán los descritos en la Memoria del Proyecto que se encuentra en el Anexo A.

Tercero.- Ámbito de investigación

Estos objetivos generales se desarrollarán según el plan de actividades de investigación descritas en la Memoria del Proyecto que se encuentra en el anexo A.

Cuarto.- Variaciones

1. En el caso de que, una vez resuelta la Convocatoria, se produzcan variaciones en la composición del equipo de investigación formalizado en este convenio, por adición o renuncia de nuevos investigadores, la Entidad Beneficiaria Principal solicitará la autorización de la Fundación CNIC. En todo caso las instituciones se comprometen a mantener la masa crítica del equipo investigador y la excelencia científica del proyecto financiado.
2. A efectos de la convocatoria CNIC-TRANSLATIONAL 2009, el equipo se mantendrá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto.- Colaboración con el CNIC

Tal y como se establecen en las bases de la convocatoria, el Investigador Principal Coordinador deberá colaborar con el CNIC, en lo relativo al desarrollo del proyecto adquiriendo los siguientes compromisos:

- a) En coordinación con el Jefe del Departamento de Investigación Cardiovascular Traslacional del CNIC (en adelante, "el Departamento"), conectar el proyecto con las líneas estratégicas del centro.
- b) Realizar el seguimiento científico del proyecto e informar periódicamente al Jefe del Departamento del CNIC de los avances obtenidos.
- c) Colaborar en actividades de formación y eventos de carácter científico promovidos por el Departamento en el que se les solicite su participación.

- d) Colaborar y asesorar en las actividades de divulgación relativas a los resultados derivados del desarrollo del proyecto financiado por el CNIC

Sexto.- Dedicación del Investigador Principal Coordinador

Las actividades desarrolladas por el Investigador Principal Coordinador en virtud de su vinculación con las instituciones públicas o privadas no podrán interferir en la ejecución óptima del proyecto, ni en el cumplimiento de los fines de este convenio, ni de los compromisos adquiridos en virtud del mismo.

El Investigador Principal Coordinador aportará al proyecto conjunto y a los compromisos derivados del mismo en relación con el CNIC una dedicación mínima del% de su tiempo de trabajo en la institución de origen.

Séptimo.- Publicaciones

Las publicaciones o resultados a que den lugar los trabajos del Investigador Principal Coordinador en el desarrollo de este proyecto deberán reconocer y hacer constar tanto su vinculación a la Fundación CNIC como su pertenencia a la institución de origen, sin perjuicio del reconocimiento que corresponda a otros investigadores que hayan participado en los mencionados trabajos.

Octavo.- Propiedad Intelectual e Industrial

Los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor) derivados de las actividades desarrolladas gracias a la financiación aportada por el CNIC según el presente convenio pertenecerán al autor o autores de dichos resultados. No obstante, en todas las comunicaciones que hagan referencia a dichos resultados se deberá hacer mención expresa del patrocinio financiero por parte del CNIC.

La titularidad de los derechos de propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, u otros títulos de propiedad industrial) derivados de las actividades desarrolladas gracias a la financiación aportada por el CNIC según el presente convenio corresponderá a partes iguales al CNIC y a la institución firmante del presente convenio donde se hayan realizado dichas actividades. En el supuesto de títulos de propiedad industrial derivados de actividades desarrolladas en más de una institución, el CNIC será propietario al 50% de la titularidad de los derechos de propiedad industrial de cada una de las instituciones implicadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el CNIC y la institución o instituciones implicadas deberán suscribir los correspondientes acuerdos específicos donde se regularán las obligaciones y derechos de los diferentes titulares respecto de cada uno de los títulos de propiedad industrial. Estos acuerdos

deberán suscribirse con anterioridad al registro de la solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial en la administración competente, que en ningún caso será responsabilidad del CNIC.

Las instituciones firmantes de este acuerdo deberán notificar con carácter inmediato y por escrito al CNIC cualquier resultado de investigación derivado de las actividades desarrolladas con la financiación aportada por el CNIC al amparo del presente convenio que sea susceptible de dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial al objeto de iniciar los trámites oportunos para dicha solicitud.

Noveno.- Confidencialidad-Publicidad de resultados

Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a mantener de forma confidencial y a no revelar a terceros sin autorización escrita previa del resto de instituciones, cualesquiera datos, informaciones, resultados, etc, (a los efectos de este convenio "la Información") le hubieren sido proporcionados por el resto de instituciones o se hubieran generado a lo largo del desarrollo de las actividades financiadas al amparo del presente convenio, salvo que:

- I. La Información fuera conocida por una tercera parte con anterioridad a la firma de este acuerdo.
- II. Fuera revelada por una tercera parte con derecho para hacerlo.
- III. Fuera de dominio público o se hiciera de dominio público, mediante actos no imputables a ninguna de las partes.
- IV. Fuera requerida por imperativo legal.

Las instituciones firmantes del presente convenio velarán por la circulación restringida de dicha Información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

La Información que las instituciones intercambien al amparo del presente convenio sólo podrá ser utilizado por éstas exclusivamente para la realización del objeto del presente convenio.

Las instituciones firmantes de este convenio y el CNIC deberán acordar las publicaciones científico-médicas y de cualquier otro tipo, así como las presentaciones públicas de resultados generados el desarrollo de las actividades desarrolladas con la financiación aportada por el CNIC al amparo del presente convenio. En todo caso, el CNIC será reconocido como patrocinador en todas las publicaciones.

Las instituciones firmantes de este convenio deberán proveer al CNIC de una copia de cualquier artículo, manuscrito, presentación, o documento de distribución no confidencial sobre los resultados de las actividades desarrolladas con la financiación aportada por el CNIC al amparo del presente convenio, al menos 30 días antes de su presentación, entrega o notificación a un tercero. El CNIC dispondrá de un periodo no superior a 30 días desde que reciba el documento para objetar a dicha publicación por contener ésta información susceptible de cualquier tipo de protección de la propiedad industrial, o información susceptible de ser comercialmente sensible, debiendo motivar dicha objeción identificando los pasajes del manuscrito donde se halla dicha información.

En el caso de que el CNIC realice objeciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la institución que pretenda publicar procederá (i) a eliminar del manuscrito la información identificada como susceptible de cualquier tipo de protección de la propiedad industrial y enviará de nuevo el manuscrito modificado a conforme y sujeto de nuevo al procedimiento del párrafo anterior, o (ii) se abstendrá de dicha publicación hasta que la solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial haya sido formalizada ante la administración competente.

No obstante lo anterior, el CNIC podrá exigir la no publicación de la información durante un plazo máximo de un año cuando ésta pueda conllevar la pérdida de oportunidades de negocio adicionales que no pueden ser objeto de protección en ese momento y por lo tanto, su futura explotación comercial depende directamente del tiempo en el que se produzca la publicación.

Décimo.- Comisión de Seguimiento

La Fundación CNIC constituirá una Comisión de Seguimiento para realizar el seguimiento de la ejecución del proyecto de investigación (*Incluir Título del proyecto*), de acuerdo a la financiación concedida. Dicha comisión estará formada por los investigadores principales, coordinador y participantes y dos representantes del CNIC.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre sus funciones la de resolver las dudas que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y cumplimiento del convenio, así como el establecimiento de las fórmulas que sean necesarias para tratar e llegar a los acuerdos y consecuencias en torno a la patentabilidad o no del resultado del proyecto, solicitud, registro, explotación, defensa, acciones, transmisión, licencias y demás actos de disposición sobre la patente.

Undécimo.- Comienzo y Duración

La duración del presente Convenio será coincidente al periodo de ejecución del proyecto concedido, tal y como se contempla en la resolución provisional de concesión, a contar desde la fecha de resolución definitiva de concesión.

Duodécimo.- Denuncia

Cualquiera de las partes intervinientes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la entidad gestora del proyecto y a la Fundación CNIC por escrito con seis meses de antelación a la fecha de finalización. En este caso, la Comisión de seguimiento deberá determinar la forma de terminar las actuaciones en curso afectadas por la denuncia.

Décimotercero.- Solución de conflictos

Las partes intervinientes se comprometen a solventar de forma amistosa las diferencias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio. En su defecto, las controversias serán resueltas ante los juzgados y tribunales de Madrid, España.

Décimocuarto.- Normativa

Los firmantes se comprometen a cumplir la normativa vigente y lo establecido en la convocatoria CNIC-TRANSLATIONAL 2009.

Y para que así conste, los firmantes suscriben el presente Convenio de colaboración, con la expresa conformidad de los investigadores principales de los grupos que forman el equipo de investigación, en el lugar y fecha indicados, en número de ejemplares (en letra y número).

NOMBRE DE LA ENTIDAD

Firma y sello del Representante Legal
Fdo.:

Firma del Investigador Principal Coordinador
Fdo.:

NOMBRE DE LA ENTIDAD

Firma y sello del Representante Legal
Fdo.:

Firma del Investigador Principal Participante
Fdo.:

NOMBRE DE LA ENTIDAD

Firma y sello del Representante Legal
Fdo.:

Firma del Investigador Principal Participante
Fdo.:

FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
CARDIOVASCULARES CARLOS III (CNIC)

Fdo.: D. Alberto Sanz Belmar



ANEXO III.- Modelo de Convenio de Colaboración BILATERAL

CONVENIO DE COLABORACION (BILATERAL)

ENTRE (*Nombre de la Entidad Beneficiaria Principal*) Y (*Nombre de la otra Entidad Participante*)

En (lugar), a (fecha)

REUNIDOS

De una parte,

Nombre y apellidos del representante legal de la Entidad Beneficiaria Principal, con N.I.F. número, en su calidad de (*cargo que ocupa*) y en nombre y representación del *Centro/Institución* (en adelante "..."), con domicilio social en, de conformidad con los poderes otorgados

Y de otra,

Nombre y apellidos del representante legal de la Entidad Participante, con N.I.F. número, en su calidad de (*cargo que ocupa*) y en nombre y representación del *Centro/Institución* (en adelante "..."), con domicilio social en, de conformidad con los poderes otorgados

Ambas parte, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio,

EXPONEN

1.- Que (*nombre de la Entidad Beneficiaria Principal*), va a recibir la financiación correspondiente, para la realización del proyecto "*Título del Proyecto Principal*" (Número de Expediente, coordinado por (*nombre del investigador*), de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC), al amparo de la convocatoria "CNIC-TRANSLATIONAL 2009", publicada en la página web del centro. Dicho proyecto de investigación ha sido considerado financiable por el CNIC según consta en la resolución emitida con fecha, comunicada al Investigador Principal Coordinador del proyecto y hecha pública a través de la página web del centro.

2.- Que de acuerdo con lo previsto para el desarrollo del proyecto, las partes estiman conveniente la participación en el arriba citado proyecto del investigador (*nombre del Investigador Principal Participante*) de (*nombre de la entidad participante*), que autoriza expresamente su participación, para desarrollar el estudio denominado: "*Título del Sub-proyecto*", de acuerdo a la memoria y presupuesto de dicho estudio, anexo a este convenio (Anexo I).

Por lo anteriormente expuesto, los intervinientes acuerdan la suscripción del presente Convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- La parte del proyecto de investigación relacionado en el exponendo primero, cuya ejecución se encomienda al investigador (*nombre del investigador*) de (*nombre de la Entidad Beneficiaria Principal*), es la de Investigador Principal Coordinador del proyecto.

Segunda.- La duración del presente convenio se extenderá entre la fecha de obtención de la Resolución Definitiva de Concesión y la fecha de finalización del proyecto (*año de fin de proyecto*).

Tercera.- Con objeto de contribuir a los gastos derivados de la parte del estudio dentro del proyecto que compete al investigador/es de la Entidad Participante (*nombre de dicha Entidad*), la Entidad Beneficiaria Principal (*nombre de dicha Entidad*) ingresará en la cuenta núm. (20 dígitos) de (*nombre de la Entidad Bancaria*), a nombre de (*nombre completo de la Entidad Participante*) con número de CIF, la cantidad de (*en letra y número*) de euros el primer año, la cantidad de (*en letra y número*) de euros el segundo año, la cantidad de (*en letra y número*) de euros el tercer año, la cantidad de (*en letra y número*) de euros el cuarto año y la cantidad de (*en letra y número*) de euros el quinto año.

Los pagos se realizarán conforme al siguiente calendario: pago anual tras la recepción de la financiación anual por parte de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC), de acuerdo a las bases de la convocatoria, una vez

obtenidas las evaluaciones positivas correspondientes de la memoria científica y económica anuales del proyecto por parte del CNIC.

Cuarta.- Las publicaciones o resultados a que diera lugar el desarrollo del proyecto de investigación indicado deberán reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependan.

Las partes se comprometen a respetar las bases de la presente convocatoria de financiación de proyectos del CNIC en lo que respecta a propiedad intelectual e industrial y confidencialidad y publicidad de resultados.

Quinta.- El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de Contrato Privado y las partes acuerdan que en caso de litigio de interpretación se solventarán a los juzgados de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, en todas las hojas, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Entidad Beneficiaria Principal

Por la Entidad Participante

Firma y sello del Representante Legal

Fdo.:

Firma y sello del Representante Legal

Fdo.:

ANEXO I del Modelo Convenio Colaboración BILATERAL

Número de Expediente Proyecto Principal:

Título del Proyecto Principal:

Denominación del Centro Coordinador:

Nombre y apellidos del Investigador Principal Coordinador:

Título del Sub-proyecto:

Nombre y apellidos del Investigador Principal Participante:

Adjuntar Documento 2: Memoria del Sub-Proyecto

Adjuntar Documento 3: Presupuesto del Sub-Proyecto